



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-010495-2023, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1361-2013-MTC/15., de fecha 27 de marzo de 2013, se otorgó a la empresa CONTRERAS TOURS SAC., con RUC N° 20522466361 y domicilio en Jr. Los Arándanos, Urb. Los Jardines de San Juan Mz.P, Lte. 16, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa – autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-010495-2023, de fecha 06 de enero de 2023, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante El RNAT – y Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente (TUPA-MTC), La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, por el período de diez (10) años con los vehículos de placas de rodaje C2T954, D7Q954, D0L960, D9Z957, C6R953, BJD235, F3F961, F3G961, F3F962, F2H969, F5F964, F5C950, F5B960, F5G968, F6F955, BDJ935, BSV459, BSO564, BSK130, BSX500, BSL000, BSK542, D9R951 y D9H955;

Que, según el Registro Nacional de Transportes, La Empresa, en la autorización en mención cuenta con veintiséis (24) vehículos habilitados de placas de rodaje C2T954, D7Q954, D0L960, D9Z957, C6R953, BJD235, F3F961, F3G961, F3F962, F2H969, F5F964, F5C950, F5B960, F5G968, F6F955, BDJ935, BSV459, BSO564, BSK130, BSX500, BSL000, BSK542, D9R951 y D9H955;

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente”. Igualmente el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (...);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2378726> ingresando el número de expediente **T-010495-2023** y la siguiente clave: 007XBW .



Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que: “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444, con Oficio N° 1393-2023-MTC/17.02, emitido el 25 de enero de 2023, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas; la citada empresa mediante hoja de ruta E-060652-2023, de fecha 06 de febrero de 2023, presenta documentación tendiente a subsanar la observación, como se puede verificar en el sistema STD, la observación que se indica en el siguiente cuadro:

1.- Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular - CITV de los vehículos de placas de rodaje D0L960, F5C950, F5B960, F5G968 y BSX500, están vencidos; por lo tanto, deberá acreditar que los vehículos mencionados cuentan con dichos certificados vigentes. (...).
<input type="checkbox"/> La Empresa mediante hoja de ruta, E-060652-2023, de fecha 06 de febrero de 2023, presenta documentación subsanando las observaciones.
2.- Los certificados del Seguro de Accidentes de Tránsito – SOAT de los vehículos de placas de rodaje F6F955 y BDJ935 vencerán el 5 de febrero de 2023, lo cual deberá tener en cuenta a la subsanación del oficio, debido que a la emisión del acto administrativo, registro del mismo y emisión de las Tarjetas Únicas de Circulación - TUC; por lo tanto, deberá acreditar que los vehículos mencionados cuentan con dichos certificados vigentes.
<input type="checkbox"/> La Empresa mediante hoja de ruta, E-060652-2023, de fecha 06 de febrero de 2023, presenta documentación subsanando las observaciones.
3.- Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular - CITV del Seguro de Accidentes de Tránsito – SOAT de los vehículos de placas de rodaje F3F961, F3G961 y F2H969, están próximos a vencer, lo cual deberá tener en cuenta a la subsanación del oficio, debido que a la emisión del acto administrativo, registro del mismo y emisión de las Tarjetas Únicas de



Resolución Directoral

Circulación - TUC; por lo tanto, deberá acreditar que los vehículos mencionados cuentan con dichos certificados vigentes.

- La Empresa mediante hoja de ruta, E-060652-2023, de fecha 06 de febrero de 2023, presenta documentación subsanando las observaciones.

Que, La Empresa, mediante Hojas de Ruta N° T-010495-2023, de fecha 06 de enero de 2023 y E-060652-2023, de fecha 06 de febrero de 2023, presenta solicitud de renovación de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, documentación que fue evaluada, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente del MTC, y normativa vigente:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA	CUMPLE
1.- Solicitud, bajo forma de declaración jurada, presentado entre los 60 días hábiles previos al vencimiento de la autorización.	Sí
4.- Pago por derecho de trámite.	Sí

Que, La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), acorde con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con los vehículos de placas de rodaje C2T954, D7Q954, D0L960, D9Z957, C6R953, BJD235, F3F961, F3G961, F3F962, F2H969, F5F964, F5C950, F5B960, F5G968, F6F955, BDJ935, BSV459, BSO564, BSK130, BSX500, BSL000, BSK542, D9R951 y D9H955;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2378726> ingresando el número de expediente **T-010495-2023** y la siguiente clave: 007XBW .



orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar a la empresa CONTRERAS TOURS SAC., la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, autorizada mediante Resolución Directoral N° 1361-2013-MTC/15., de fecha 27 de marzo de 2013, con los vehículos de placas de rodaje C2T954, D7Q954 , D0L960, D9Z957, C6R953, BJD235, F3F961, F3G961, F3F962, F2H969, F5F964, F5C950, F5B960, F5G968, F6F955, BDJ935, BSV459, BSO564, BSK130, BSX500, BSL000, BSK542, D9R951 y D9H955, por el período de diez (10) años, computados a partir del 27 de marzo de 2023.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3.- Encargar el registro de la presente Resolución, a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
RICARDO MIGUEL OBREGÓN MONTES
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES